



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 029-2015-GO-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000023 – UNIDAD DE PEAJE CHULUCANAS
RECLAMANTE: JOSÉ CARLOS LA TORRE PALACIOS
RECLAMO: GIBAS O ROMPEMUELLES

Piura, 07 de julio de 2015

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. José La Torre Palacios, mediante el cual muestra su insatisfacción respecto a la existencia de 02 gibas sin pintar en el sector ubicado entre el Km. 50 y la ciudad de Piura.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 547-2015-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, el Sr. José Carlos La Torre Palacios, identificado con DNI N° 03234381 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Chulucanas, mediante el cual muestra su insatisfacción respecto a la existencia de 02 gibas sin pintar en el sector ubicado entre el Km. 50 y la ciudad de Piura.
3. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso analizar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paíta hasta Yurimaguas.
4. Que, en el marco de ello, la Concesionaria tiene la obligación de ejercitar las defensas posesorias, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros.
5. Que, a lo largo de la carretera IIRSA Norte, existen rompemuelleres artesanales colocados por terceras personas ajenas a la Concesionaria IIRSA Norte, de manera ilegal y sin contar con la autorización correspondiente e incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica Peruana, los cuales no forman parte de las obras que corresponde ejecutar de acuerdo al Contrato de Concesión firmado con el MTC.
6. Que, la Concesionaria realiza sus mayores esfuerzos a fin de retirar los rompemuelleres artesanales existentes a lo largo de toda la carretera concesionada, garantizando la seguridad del usuario.
En ese sentido, la Concesionaria IIRSA Norte al tomar conocimiento de la instalación ilegal de gibas artesanales, procede a disponer el personal y equipos necesarios apersonándose a las zonas a fin de proceder con su retiro, sin embargo, son abordados de forma abrupta por los pobladores aldeaños quienes impiden nuestra intervención. Ante esta situación se solicita el apoyo de la Policía Nacional del Perú, a fin de contar con la seguridad correspondiente y continuar con las labores programadas, sin embargo los pobladores continúan evidenciando su disconformidad, usando en la mayoría de casos la fuerza, poniendo en peligro el bienestar de los colaboradores de la Concesionaria y el de ellos propio.
Ante ello, se procede con realizar las constataciones policiales correspondientes, las cuales debidamente enviadas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones como parte del ejercicio de la defensa posesoria, en conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, a fin de que dicha institución tome las medidas legales pertinentes, en amparo de la ley.
7. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento, se

RESUELVE:

- PRIMERO: Declarar INFUNDADO el reclamo formulado por el Sr. José La Torre Palacios.
SEGUNDO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento.
TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Reclamante en la dirección Calle 2 de Mayo - Huancabamba, dirección consignada en su Reclamo y/o a la dirección electrónica turco_jclp@hotmail.com consignada por el Reclamante para ser notificado.
CUARTO: DISPONER la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).
QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

Germán Vanegas Vargas
Concesionaria IIRSA Norte

Firma: [Signature]
Nombre: JOSE CARLOS LA TORRE P
DNI: 03234381
Fecha: 13/07/2015 07:00 pm



Luis Enrique Falcon Arrieta

De: Luis Enrique Falcon Arrieta
Enviado el: lunes, 13 de julio de 2015 05:27 p.m.
Para: 'turco_jclp@hotmail.com'
CC: Jackelyne de los Milagros Salazar Crespo
Asunto: Resolución de Gerencia 029-2015-GG-IIRSANORTE
Datos adjuntos: Resolución de Gerencia N° 029-2015-GO-IIRSANORTE.pdf

Sr. José Carlos La Torre Palacios,

Buenas tardes. Mediante la presente reciba nuestro cordial saludo y asimismo, adjuntamos la Resolución de Gerencia 029-2015-GG-IIRSANORTE, que responde al reclamo asentado en nuestra Unidad de Peaje Chulucanas, administrada por la Concesionaria IIRSA Norte.

Agradeceremos confirmar la recepción de la presente comunicación.

Cabe precisar que la Resolución ha sido debidamente remitida a la dirección consignada por usted en su Reclamo.

Saludos.

////////////////////////////////////
Luis Falcón Arrieta

Contractual

luis.falcon@iirsanorte.com.pe



+73 32 339-1



+73 32 339-1

Proyecto IIRSA NORTE

www.odebrecht.com
////////////////////////////////////

Seguimiento: